



IMPUESTOS
INTERNOS



Régimen Simplificado de Tributación (RST)

Reglamento No. 265-19

Índice

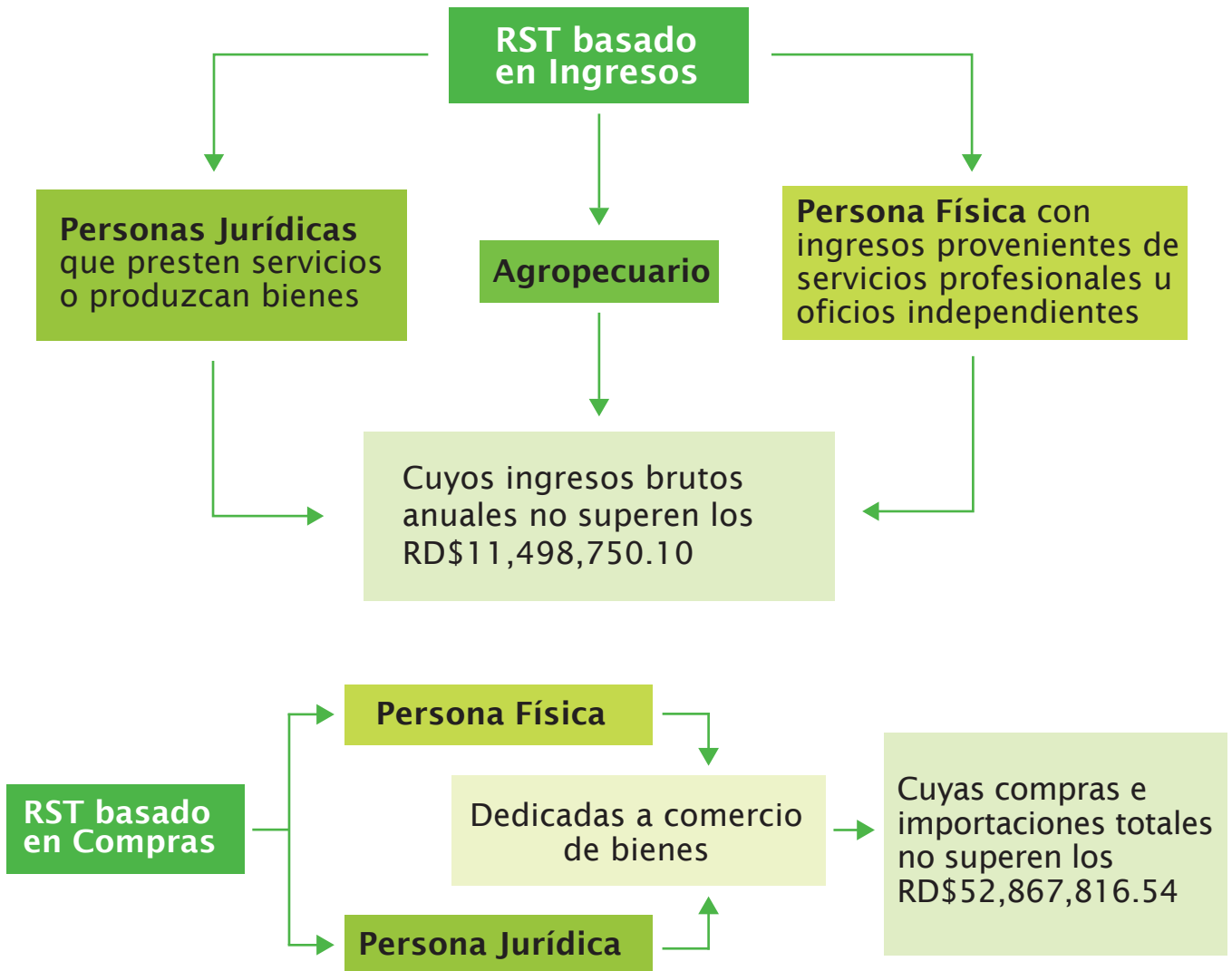
¿Qué es el RST?.....	1
Modalidades de inscripción al RST.....	1
Principales ventajas del RST.....	2
Obligaciones del Contribuyente acogido al RST.....	2
Fecha límite para inscribirse al RST.....	2
Requisitos para acogerse al RST.....	3
Restricciones para acogerse o mantenerse en el RST.....	3
Pasos para inscribirse en el Régimen Simplificado de Tributación (RST).....	4
Determinación del pago de impuestos.....	5
Retenciones en el RST.....	11
Declaración y pago de impuestos.....	11
Motivos de exclusión del Régimen.....	13
Preguntas frecuentes sobre el RST.....	13

¿Qué es el RST?

Es un régimen simplificado para facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los Contribuyentes, ya sean estos Personas Jurídicas o Personas Físicas, que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento No. 265-19.



Modalidades de inscripción al RST



Principales ventajas del RST

1. No tienen que enviar sus compras y ventas mensuales a través de los Formatos de Envío de Datos (606, 607, entre otros) establecidos por Impuestos Internos.
2. No tienen que pagar anticipos del Impuesto Sobre la Renta (ISR).
3. No tienen que pagar el Impuesto a los Activos, siempre que los mismos estén relacionados con su actividad económica.
4. Disponen de acuerdo de pago automático para el pago de sus impuestos.
5. Formularios de declaración anual simplificados para ITBIS e ISR.

Obligaciones del Contribuyente acogido al RST

El Contribuyente perteneciente al RST se encuentra obligado a:

- A) Emitir facturas con Número de Comprobante Fiscal (NCF), conforme al Decreto Núm. 254-06 y las normas emitidas por Impuestos Internos.
- B) Requerir facturas con valor fiscal a sus proveedores, las mismas serán para fines informativos, por lo que no podrán ser utilizadas para fines de deducción o adelanto de costos y gastos.
- C) Mantener a disposición de Impuestos Internos la información que lo acredita como perteneciente al RST.
- D) Mantener los documentos que justifiquen el cálculo de los impuestos debidos y el cumplimiento de las obligaciones principales y accesorias.

Importante:

Los Contribuyentes acogidos al RST mantienen la obligación del cumplimiento de los demás deberes formales que les corresponden, establecidos en el Código Tributario de la República Dominicana.

Fecha límite para inscribirse al RST

Los Contribuyentes que deseen inscribirse en el RST pueden hacer la solicitud, a más tardar, 60 días antes del último día laborable de febrero.

Importante:

Todas las obligaciones tributarias que tenga el Contribuyente deben cumplirse hasta el mes de aceptación al RST. **Ejemplo:** El Contribuyente es aceptado en el RST en fecha 6 de noviembre del 2019, este Contribuyente deberá cumplir con sus obligaciones regulares durante el mes de noviembre por lo que el RST tomará vigencia a partir del 1ero de diciembre de ese año.

Requisitos para acogerse al RST



Tener actualizados y correctos sus datos en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC).



Tener como cierre fiscal el 31 de diciembre.



Estar al día con todas sus obligaciones tributarias.



No encontrarse en proceso de fiscalización externa, por parte de Impuestos Internos.

Importante:

El RST por Ingresos para Personas Físicas, aplicará a personas con ingresos provenientes de servicios profesionales u oficios independientes exentos de ITBIS o retenido en el 100%.

Restricciones para acogerse o mantenerse en el RST

No podrá acogerse o mantenerse en el RST si cumple con una de las siguientes características:

- Si tiene beneficios por leyes de incentivo fiscal.
- Si tiene algún socio o accionista que sea Persona Jurídica o que resida en el exterior.
- La Persona Física o Jurídica, incluyendo los accionistas de esta última, con participación accionaria en una o varias sociedades, cuyo límite de ingresos, de forma consolidada, exceda el tope máximo para acogerse.
- La Persona Jurídica que tenga inmuebles que no pertenezcan a su actividad comercial.
- La Persona Física o Jurídica que se encuentre en incumplimiento de deberes y obligaciones frente a Impuestos Internos.
- La Persona Física o Jurídica que oculte o simule ingresos, compras o importaciones.
- La Persona Física o Jurídica que incumpla los requisitos de ingreso y permanencia al RST.

- Si la actividad económica registrada en el RNC o llevada a cabo en los hechos, consiste en:
 - a) Construcción de bienes raíces.
 - b) Fabricación de cigarrillos, combustible o bebidas alcohólicas.
 - c) Prestación de servicios de seguros, telecomunicaciones, financieros, administración de fondos de pensiones; intermediación de valores.
 - d) Producción de espectáculos públicos.
 - e) Administración de patrimonios autónomos, incluyendo dichos patrimonios autónomos.

Pasos para inscribirse en el Régimen Simplificado de Tributación (RST)

Para inscribirse a este régimen, se requerirá de la autorización previa de Impuestos Internos, para lo cual, los Contribuyentes deberán llevar a cabo los siguientes pasos:

1. A través de la Oficina Virtual, debe seguir los pasos que se indican a continuación:

- 1 Ingrese al portal de Impuestos Internos www.dgii.gov.do y acceda a la Oficina Virtual.
- 2 En "Inscripción y Actualización al RNC", seleccione "Régimen Simplificado de Tributación".
- 3 Ingrese su RNC o Cédula. El sistema validará el número registrado y según su actividad económica y el tipo de Contribuyente (Persona Física o Jurídica), este le indicará el método al que puede acogerse. Pulse "Continuar".
- 4 Complete las informaciones requeridas.
- 5 Pulse "Enviar Solicitud".
- 6 El sistema le mostrará una ventanilla con el número de caso de registro.

Nota:

Para ver el instructivo sobre cómo registrarse a través de la Oficina Virtual, puede ingresar a nuestra página web, en el menú "Publicaciones", y acceder a la Biblioteca Virtual, dentro de "Contribuyentes", en la sección "Régimen Simplificado de Tributación".

2. Dirigiéndose a una de nuestras Administraciones Locales para completar el proceso en línea, con la asistencia del personal de Impuestos Internos.

Importante:

- Si es un nuevo Contribuyente, primero deberá realizar su incorporación en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) y luego podrá optar por acogerse al RST.
- Impuestos Internos comunicará al Contribuyente la aceptación o rechazo de la solicitud en los 15 días laborables posteriores a su solicitud.

Determinación del pago del impuesto



RST por Ingresos para Personas Físicas

El Impuesto Sobre la Renta (ISR) se calculará al aplicar la tasa correspondiente a la Renta Neta Imponible, que resulte de reducir los ingresos gravados un cuarenta por ciento (40%), menos la exención contributiva anual.

Los ingresos gravados incluyen las rentas derivadas de las actividades económicas o profesionales del Contribuyente.

Importante:

Para la determinación de la renta sujeta a impuesto, no se incluyen las rentas provenientes de salarios ni las sujetas a retención del 100% del Impuesto Sobre la Renta (ISR), que constituyan pago único y definitivo (por ejemplo: intereses financieros). Sin embargo, estos ingresos serán considerados a los fines de aplicar al régimen o mantenerse en el mismo, y deben ser declarados en el formulario dispuesto para el RST.

■ Cálculo del Impuesto Sobre la Renta para el RST basado en Ingresos para Personas Físicas (RS1)

Durante el año 2021, la Dra. Laura Soto, quien es una profesional liberal, obtuvo honorarios médicos por RD\$2,000,000.00. En base a sus ingresos, el Impuesto Sobre la Renta (ISR) se calculará de la siguiente manera:

V. TOTAL GENERAL DE LOS INGRESOS		MONTO RDS	
15	TOTAL GENERAL DE LOS INGRESOS (casillas 8+13+14)	= \$	2,000,000.00
VI. DETERMINACIÓN BASE IMPONIBLE		MONTO RDS	
16	RENDA NETA SUJETA A ESTE RÉGIMEN TRIBUTARIO (aplicar 60% sobre la casilla 8) *	+ \$	1,200,000.00
17	EXENCIÓN CONTRIBUTIVA DISPONIBLE **	- \$	416,220.00
18	DEDUCCIÓN GASTOS EDUCATIVOS (no exceder el 10% de la casilla 16 menos Exención Contributiva y el 25% de la Exención Contributiva)	- \$	0.00
19	RENDA NETA IMPONIBLE (casillas 16-17-18) ***	= \$	783,780.00
VII. LIQUIDACIÓN		MONTO RDS	
20	IMPUESTO A PAGAR EN EL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE TRIBUTACIÓN (aplicar tasa sobre la casilla 19)	= \$	162,995.40
21	IMPUESTO A PAGAR SOBRE GANANCIA DE CAPITAL (aplicar 25% sobre la casilla 14)	= \$	0.00
22	AJUSTE POSITIVO ISR NO RETENIDO POR EMPLEADORES ****	+ \$	0.00
23	IMPUESTO LIQUIDADO (casillas 20+21+22)	= \$	162,995.40
24	ANTICIPOS PAGADOS	- \$	0.00
25	RETENCIONES ISR POR SERVICIOS A TERCEROS NO ESTATALES	- \$	
26	RETENCIONES ISR POR SERVICIOS AL ESTADO	- \$	
27	PAGO A CUENTA	- \$	
28	DIFERENCIA A PAGAR (casillas 23-24-25-26-27)	= \$	162,995.40
29	MORA POR ANTICIPOS NO PAGADOS	%	
30	INTERÉS INDEMNIZATORIO POR ANTICIPOS NO PAGADOS	%	
31	MORA EN DECLARACIÓN TARDÍA	%	% SOBRE LA CASILLA 28
32	INTERÉS INDEMNIZATORIO	%	% SOBRE LA CASILLA 28
33	TOTAL A PAGAR (casillas 28+29+30+31+32)	= \$	162,995.40

*Art. 17, Decreto 265-19.

**Art. 14, Norma General 04-22.

***Se aplica la tasa del ISR para Personas Físicas, acorde a la escala anual vigente.

****Art. 15, Norma General 04-22.

Exención Contributiva: es el monto que las Personas Físicas sin contabilidad organizada (que no reportan costos y gastos) tienen derecho a deducir de sus ingresos anuales para determinar la renta neta gravable y la tasa del Impuesto Sobre la Renta (ISR) a pagar de un período determinado. Si los ingresos de las Personas Físicas no superan dicho monto, quedan exonerados del pago de este impuesto.

Escala de Retención: por ciento establecido para determinar la base gravada del contribuyente, usado para estimar la Renta Neta Imponible para Personas Físicas, valor sobre el cual se aplica la tasa del ISR.

Escala Anual	Tasa
Renta hasta RD\$416,220.00	Exento
Renta desde RD\$416,220.01 hasta RD\$624,329.00	15% del excedente de RD\$416,220.01
Renta desde RD\$624,329.01 hasta RD\$867,123.00	RD\$31,216.00 más el 20% del excedente de RD\$624,329.01
Rentas desde RD\$867,123.01 en adelante	RD\$79,776.00 más el 25% del excedente de RD\$867,123.01

Para determinar el impuesto, se aplica la escala progresiva establecida para las Personas Físicas. La renta anual de RD\$1,200,000.00 (casilla 16) cae en la escala desde RD\$867,123.01 en adelante, con una tasa impositiva correspondiente a 25%, por lo que para el año fiscal 2021, a la Dra. Laura Soto le corresponderá hacer el pago de impuesto de RD\$162,995.40 (casilla 33), dividido en dos cuotas iguales de RD\$81,497.70.



RST por Ingresos para Personas Jurídicas

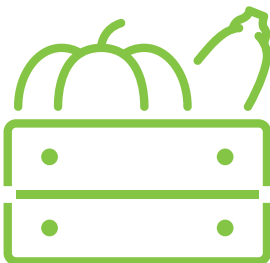
La cantidad a pagar por la Persona Jurídica, acogida al RST por Ingresos, se determinará mediante la aplicación de una tasa de siete por ciento (7%) sobre los ingresos brutos declarados anualmente. Esta tasa determina tanto las obligaciones de ISR como del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS).

■ Cálculo del Impuesto Sobre la Renta para el RST basado en Ingresos para Persona Jurídica (RS2)

"Empresa RD, S.R.L." obtuvo ingresos por RD\$2,000,000.00, durante el año fiscal 2021. Para determinar el impuesto correspondiente (ITBIS + ISR) se utilizará la tasa de 7%, establecida en el Reglamento No. 265-19.

V. TOTAL GENERAL DE LOS INGRESOS					MONTO RDS	
12	TOTAL GENERAL DE LOS INGRESOS (casillas 7+10+11)	=	\$			2,000,000.00
VI. LIQUIDACIÓN					MONTO RDS	
13	IMPUESTO A PAGAR EN EL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE TRIBUTACIÓN	%	7.00	TASA DE ISR+ITBIS (aplicar tasa sobre casilla 7)	=	\$ 140,000.00
14	IMPUESTO A PAGAR SOBRE GANANCIA DE CAPITAL (aplicar 27% sobre la casilla 11)				=	\$ 0.00
15	IMPUESTO LIQUIDADO (casillas 13+14)				=	\$ 140,000.00
16	ANTICIPOS PAGADOS				-	\$ 0.00
17	RETENCIONES ISR POR SERVICIOS AL ESTADO				-	\$
18	PAGO A CUENTA				-	\$
19	DIFERENCIA A PAGAR (casillas 15-16-17-18)				=	\$ 140,000.00
20	MORA POR ANTICIPOS NO PAGADOS	%			+	\$ 0.00
21	INTERÉS INDEMNIZATORIO POR ANTICIPOS NO PAGADOS	%			+	\$ 0.00
22	MORA EN DECLARACIÓN TARDÍA	%		% SOBRE LA CASILLA 19	+	\$ 0.00
23	INTERÉS INDEMNIZATORIO	%		% SOBRE LA CASILLA 19	+	\$ 0.00
24	TOTAL A PAGAR (casillas 19+20+21+22+23)				=	\$ 140,000.00

"Empresa RD, S.R.L." deberá pagar RD\$140,000.00, dividido en cuatro cuotas iguales de RD\$35,000.00 en los plazos fijados por el reglamento.



RST por Ingresos para el sector Agropecuario

El impuesto a pagar por las Persona Físicas o Jurídicas que pertenezca al sector agropecuario se determinará mediante la aplicación de la Tasa Efectiva de Tributación (TET), promedio anual que aplique al sector. Dicha tasa será aplicada a los ingresos brutos anuales declarados.

■ Cálculo del Impuesto Sobre la Renta para el RST basado en Ingresos para el sector Agropecuario (RS4)

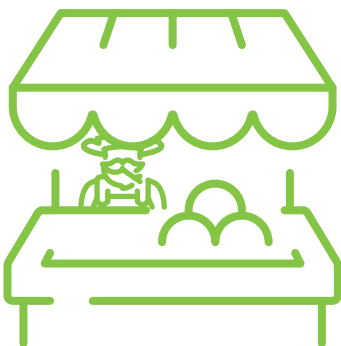
Para el sector Agropecuario, el cálculo del Impuesto Sobre la Renta se obtiene aplicando la Tasa Efectiva de Tributación (TET), establecida según la Resolución 58-13, según el sector al que pertenezca.

Durante el año 2021, el Sr. Juan López, quien se dedica al cultivo de arroz, obtuvo ingresos por RD\$2,107,300.00. En base a sus ingresos, el impuesto se calculará de la siguiente manera:

VI. TOTAL GENERAL DE LOS INGRESOS				MONTO RDS
13	TOTAL GENERAL DE LOS INGRESOS (casillas 1+5+11+12)	=	\$	2,107,300.00
VII. LIQUIDACIÓN				MONTO RDS
14	IMPUESTO A PAGAR EN EL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE TRIBUTACIÓN *	%	0.02 %TET (tasa sobre casilla 1)	12,400.00
15	IMPUESTO A PAGAR SOBRE ACTIVIDAD NO AGROPECUARIA (aplicar tasa sobre la casilla 11)	=	\$	0.00
16	IMPUESTO A PAGAR SOBRE GANANCIA DE CAPITAL (aplicar 25% sobre la casilla 12 para Persona Física/ 27% para Persona Jurídica)	=	\$	0.00
17	AJUSTE POSITIVO ISR NO RETENIDO POR EMPLEADORES	=	\$	0.00
18	IMPUESTO LIQUIDADO (casillas 14+15+16+17)	=	\$	12,400.00
19	ANTICIPOS PAGADOS	-	\$	0.00
20	RETENCIONES ISR POR SERVICIOS A TERCEROS NO ESTATALES	-	\$	0.00
21	RETENCIONES ISR POR SERVICIOS AL ESTADO	-	\$	0.00
22	PAGO A CUENTA	-	\$	
23	DIFERENCIA A PAGAR (casillas 18-19-20-21-22)	=	\$	12,400.00
24	MORA POR ANTICIPOS NO PAGADOS	%		
25	INTERÉS INDEMNIZATORIO POR ANTICIPOS NO PAGADOS	%		
26	MORA EN DECLARACIÓN TARDÍA	%	% SOBRE LA CASILLA 23	
27	INTERÉS INDEMNIZATORIO	%	% SOBRE LA CASILLA 23	
28	TOTAL A PAGAR (casillas 23+24+25+26+27)	=	\$	12,400.00

***Tasa Efectiva de Tributación:** resultado obtenido de la relación entre el Impuesto Sobre la Renta liquidado y los ingresos brutos obtenidos. Representa el valor de los impuestos que efectivamente son pagados a partir de un ingreso.

El Sr. Juan López deberá pagar RD\$12,400.00 dividido en dos cuotas iguales de RD\$6,200.00 en los plazos fijados por el reglamento.



RST por Compras

La cantidad a pagar se determinará mediante la aplicación a las compras del porcentaje de margen bruto de comercialización sectorial, según lo establecido en la Norma General 07-14. El margen de comercialización determinado corresponderá al ingreso neto, sobre el cual se aplicará la tasa general del Impuesto sobre la Renta de Persona Física o Jurídica, según aplique.

Para determinar el ITBIS a pagar, se aplicará la tasa general de este impuesto al margen bruto de comercialización estimado en la determinación del ISR.

Importante:

- La Tasa Efectiva de Tributación (TET) y el Margen Bruto de Comercialización sectorial podrán ser actualizados por Impuestos Internos anualmente.
- Para el caso de Farmacias acogidas a este régimen, el ITBIS a pagar se liquidará en base al 25% del Margen Bruto de Comercialización estimado.
- Para el caso de los comerciantes que venden fundamentalmente alimentos, el ITBIS corresponderá al 60% del Margen Bruto de Comercialización estimado.

■ Cálculo del impuesto para el RST basado en Compras (RS3)

Persona Físicas y Jurídicas residentes en el país, que se dediquen a la comercialización de bienes (Ejemplo: Colmados).

Durante el año 2021, el colmado “La Economía”, realizó compras por un valor de RD\$5,875,274.96. En base a estas compras, se determinó el impuesto a pagar correspondiente al Impuesto Sobre la Renta (ISR) y al Impuesto sobre Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS).

II. COMPRAS		MONTO RD\$	
1	COMPRAS REGISTRADAS SUJETAS A ESTE REGIMEN TRIBUTARIO	+	\$ 5,875,274.96
2	IMPORTACIONES	+	\$ 0.00
3	COMPRAS REGISTRADAS NO SUJETAS A ESTE REGIMEN TRIBUTARIO (Instituciones Bancarias, Servicios basicos, telecomunicaciones, Etc.)	+	\$ 1,468,371.89
4	TOTAL DE COMPRAS E IMPORTACIONES REGISTRADAS POR LA DGII (casillas 1+2+3)	=	\$ 7,343,646.85
5	OTRAS COMPRAS E IMPORTACIONES (viene del Anexo A)	=	\$ 0.00
6	COMPRAS EN SUBASTAS	+	\$
7	TOTAL DE COMPRAS SUJETAS A ESTE REGIMEN TRIBUTARIO (casillas 4+5+6-3)	=	\$ 5,875,274.96
III. MARGEN BRUTO DE COMERCIALIZACION		VALOR %	
8	MARGEN BRUTO DE COMERCIALIZACION (Norma General No.07-14, Anexo D) *	=	\$ 6.19
IV. DETERMINACION BASE IMPONIBLE		MONTO RD\$	
9	INGRESOS ESTIMADOS (aplicar porcentaje de casilla 8 sobre la casilla 7 mas la casilla 7)	=	\$ 6,238,954.48
10	OTROS INGRESOS (Honorarios Profesionales, Alquileres y Comisiones)	+	\$
11	TOTAL INGRESOS SUJETOS (casillas 9+10)	=	\$ 6,238,954.48
12	RENTA NETA IMPONIBLE SUJETA A ESTE REGIMEN TRIBUTARIO (casillas 11-7)	=	\$ 363,679.52
V. INGRESOS NO SUJETOS A ESTE REGIMEN TRIBUTARIO		MONTO RD\$	
13	INGRESOS POR SALARIOS	+	\$ 0.00
VI. GANANCIA DE CAPITAL		MONTO RD\$	
14	GANANCIA DE CAPITAL	+	\$
VII. BASE GRAVADA DE ITBIS		MONTO RD\$	
15	BASE GRAVADA DE ITBIS (Norma General No.07-14, Anexo C)	% 100.00 % GRAVADO DE ITBIS (base sobre casilla 12)	= \$ 363,679.52

VIII. LIQUIDACION		MONTO RD\$	
16	IMPUESTO SOBRE LA RENTA DETERMINADO (aplicar tasa sobre la casilla 12) **	=	\$ 98,193.47
17	ITBIS A PAGAR (aplicar tasa de 18% sobre la casilla 15)	=	\$ 65,462.31
18	IMPUESTO SOBRE LA GANANCIA DE CAPITAL (aplicar 25% sobre la casilla 14 para Persona Física / 27% para Persona Jurídica)	=	\$ 0.00
19	AJUSTE POSITIVO ISR NO RETENIDO POR EMPLEADORES	+	\$ 0.00
20	IMPUESTO LIQUIDADO (casillas 16+17+18+19)	=	\$ 163,655.78
21	ANTICIPOS PAGADOS	-	\$ 0.00
22	RETENCIONES ISR POR SERVICIOS A TERCEROS NO ESTATALES	-	\$
23	RETENCIONES ISR POR SERVICIOS AL ESTADO	-	\$
24	PAGO A CUENTA	-	\$
25	DIFERENCIA A PAGAR (casillas 20-21-22-23-24)	=	\$ 163,655.78
26	MORA POR ANTICIPOS NO PAGADOS	%	\$
27	INTERES INDEMNIZATORIO POR ANTICIPOS NO PAGADOS	%	\$
28	MORA EN DECLARACION TARDIA	%	\$ % SOBRE LA CASILLA 25
29	INTERES INDEMNIZATORIO	%	\$ % SOBRE LA CASILLA 25
30	TOTAL A PAGAR (casillas 25+26+27+28+29)	=	\$ 163,655.78

Nota: El impuesto determinado será pagadero trimestralmente en cuatro (4) cuotas iguales.

Para el año 2021, el colmado “La Economía” deberá pagar la suma de RD\$98,193.47 y RD\$65,462.31, para un total a pagar de RD\$163,655.78 (casilla 30), correspondiente al ISR e ITBIS, respectivamente (casillas 16 y 17). Este total será pagadero en cuatro cuotas iguales, de RD\$40,913.94, cada una.

***Margen Bruto de Comercialización:** se define como la diferencia entre el precio que paga el consumidor y el que efectivamente recibe el productor, y se utiliza para determinar el Ingreso Bruto aplicándolo sobre las compras realizadas. Los porcentajes utilizados para la determinación se obtienen del Anexo D, de la Norma General No. 07-14, según la actividad económica del Contribuyente.

****La tasa aplicable para las Personas Jurídicas es de un 27% sobre la Renta Neta. Para las Personas Físicas se aplicará la tasa del 15%, 20% o 25%, según corresponda. En el caso de las Personas Físicas acogidas a las disposiciones de RST basado en Compras no aplicará la exención contributiva.**

Retenciones en el RST

Las retenciones que aplican bajo el Régimen Simplificado de Tributación (RST) son las siguientes:

COMPRADOR	PROVEEDOR	RETENCIÓN ITBIS	RETENCIÓN ISR
RO/Persona Física	RST/Persona Física	100%	N/A
RO/Persona Física	RST/Persona Jurídica	100%	N/A
RO/Persona Jurídica	RST/Persona Física	100%	10%
RO/Persona Jurídica	RST/Persona Jurídica	100%	N/A
RST/Persona Jurídica	RO/Persona Física	N/A	10%
RST/Persona Jurídica	RO/Persona Jurídica	N/A	N/A
RST/Persona Jurídica	RST/Persona Física	N/A	10%
RST/Persona Jurídica	RST/Persona Jurídica	N/A	N/A
RST/Persona Jurídica	Contribuyente No Registrado	N/A	10%
RST/Persona Física	Contribuyente No Registrado	N/A	N/A

RST: Régimen Simplificado de Tributación; **RO:** Régimen Ordinario; **N/A:** No aplica retención

Nota: Las retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) deben ser reportadas y pagadas en la Declaración Jurada de Otras Retenciones y Retribuciones Complementarias (IR-17), a más tardar el día 10 de cada mes.

Declaración y pago de impuestos

Los Contribuyentes inscritos al **RST por Ingresos** deberán remitir una declaración simplificada de los ingresos obtenidos en el formato que disponga Impuestos Internos.

En el caso de los Contribuyentes acogidos al **RST por Compras**, Impuestos Internos pondrá a su disposición la declaración jurada correspondiente.



Fecha límite de declaración

La declaración anual deberá ser presentada o aceptada por el Contribuyente acogido al RST, en ambas modalidades, a más tardar el último día laborable del mes de febrero del año subsiguiente al del ejercicio fiscal declarado.

Fechas límites de pago

El pago de los impuestos se realizará en cuotas, según la modalidad a la que se acogió el Contribuyente:

A) Contribuyentes Personas Físicas y del sector agropecuario acogidos al RST por Ingresos podrán realizar el pago del ISR, como se detalla a continuación:

1era. cuota: a más tardar en la fecha límite de su presentación de declaración jurada.

2da. cuota: último día laborable del mes de agosto del mismo año.

B) Contribuyentes acogidos al RST por Compras y las Personas Jurídicas acogidas al RST por Ingresos podrán realizar el pago del impuesto determinado como se detalla a continuación:

1era. cuota: a más tardar el último día laborable de marzo.

2da. cuota: a más tardar el último día laborable de junio.

3era. cuota: a más tardar el último día laborable de septiembre.

4ta. cuota: a más tardar el último día laborable de diciembre.

Consideraciones importantes:

Vencidos los plazos para el pago del impuesto, serán aplicados los recargos e intereses establecidos en el Código Tributario.

Motivos de exclusión del Régimen

Se procederá a la exclusión del RST, en los siguientes casos:

- a) Cuando obstaculice la fiscalización, caracterizado por injustificadas negativas a suministrar documentos que se le requieran; así como, al no proporcionar información que justifique los ingresos y que impida el cumplimiento de la ley.
- b) No cumplir con las obligaciones establecidas en el reglamento.
- c) Cuando no permita el acceso de Impuestos Internos al establecimiento, domicilio fiscal o cualquier otro lugar donde desarrolla sus actividades.
- d) Cuando se identifique que las actividades comerciales se desarrollen a través de terceros.
- e) En caso de incumplimiento de los requisitos o deberes establecidos para mantenerse en el régimen.
- f) Cuando se identifique que la sociedad posee o comercializa bienes objeto de contrabando o que resulten de cualquier conducta contraria a la ley.
- g) Cuando el Contribuyente exceda en un 5%, el límite de los ingresos o compras permitidos para acogerse al RST.
- h) En el caso del RST por compras, se podrán excluir a aquellos que, aunque no superen las compras permitidas, las ventas identificadas sean superiores a un 10% de las ventas estimadas.
- i) Cuando el Contribuyente acogido al RST lo solicite.

Preguntas frecuentes sobre el RST

- 1. Si estoy acogido a la modalidad de ingresos del Régimen Simplificado de Tributación (RST), ¿puedo compensar las retenciones del ISR que me realizan al momento de presentar la declaración?**

Sí, las retenciones del ISR aplicadas a las actividades económicas o profesionales de un Contribuyente pueden ser acreditadas con el Impuesto Sobre la Renta (ISR) que resulte a pagar en el período fiscal sujeto al régimen. Sin embargo, no podrán generar un crédito para períodos fiscales posteriores.

2. ¿Puedo registrarme como proveedor del Estado si estoy acogido al Régimen Simplificado de Tributación?

Sí, pues estar acogido al Régimen Simplificado de Tributación no lo limita de registrarse como proveedor del Estado.

3. ¿Debo seguir pagando los anticipos pendientes después de ser aceptado en el Régimen Simplificado de Tributación?

No, los Contribuyentes acogidos al Régimen Simplificado de Tributación no están sujetos al pago de anticipos del Impuesto Sobre la Renta (ISR). No obstante, al momento de solicitar la inclusión a dicho régimen deben estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y cumplir con sus obligaciones durante el mes que reciba la respuesta positiva, ya que el RST tomará vigencia el mes inmediatamente después de la aceptación. **Ejemplo:** Un Contribuyente aceptado en RST en fecha 13 de noviembre del 2019 deberá pagar el anticipo correspondiente al mes de noviembre, ya que el RST tomará vigencia el 1ero de diciembre de ese año.

4. ¿Qué pasará con los anticipos del ISR que ya han sido pagados al momento de ser aceptado en el RST?

Los anticipos pagados se aplicarán de manera automática en la próxima declaración del RST, por lo que no tienen que ser solicitados por los Contribuyentes para su uso.

5. ¿Puedo beneficiarme de la Ley de Gastos Educativos si estoy acogido al RST?

Sí, puede beneficiarse de la Ley de Gastos Educativos, siempre y cuando sea un profesional liberal acogido al RST basado en Ingresos y no esté registrado como un Negocio de Único Dueño.

6. Si me acojo al Régimen Simplificado de Tributación (en cualquiera de sus modalidades) ¿puedo solicitar la compensación de los saldos a favor que poseo en el régimen ordinario?

Sí, después de acogido al Régimen Simplificado de Tributación, puede solicitar que los saldos a favor que posee en el régimen ordinario, en períodos fiscales no prescritos, sean compensados con las obligaciones del nuevo régimen al que pertenece. Para esto, se debe depositar en el Centro de Asistencia al Contribuyente o en la Administración Local a la que pertenece, los siguientes documentos:

- ① Formulario Solicitud Compensación de Saldo a favor (FI-DCRSCO-005), llenado y firmado; en el caso de Personas Jurídicas, debe estar llenado, firmado y sellado.
- ② Poder de autorización, en caso de Personas Físicas o carta de autorización timbrada, firmada y sellada, en caso de Personas Jurídicas; aplica en caso de que sea un apoderado o un representante quien realice la solicitud.

7. ¿Cuáles comprobantes pueden emitir los Contribuyentes acogidos al Régimen Simplificado de Tributación (RST)?

Los Contribuyentes acogidos al régimen pueden emitir facturas con comprobante fiscal, conforme al Decreto No. 254-06 y las normas emitidas por DGII.

8. ¿Qué plazo tengo para notificar a Impuestos Internos que excedí más del 5% de los ingresos o compras permitidos para permanecer acogido al Régimen Simplificado de Tributación (RST)?

Tiene un plazo de quince (15) días posterior al cierre de su ejercicio fiscal para notificar a Impuestos Internos que ha excedido el monto permitido para permanecer acogido al Régimen Simplificado de Tributación (RST), en cualesquiera de sus modalidades (compras o ingresos).

9. ¿A partir de qué fecha debe estar disponible la propuesta de la Declaración Jurada del ISR de los Contribuyentes acogidos a la modalidad de Compras del Régimen Simplificado de Tributación?

La Declaración Jurada del ISR de los Contribuyentes acogidos a la modalidad de compras del RST deberá estar disponible el día primero (1) de febrero.

dgii.gov.do

(809) 689-3444 desde cualquier parte del país.

informacion@dgii.gov.do

IMPUESTOS INTERNOS
Enero 2025

Publicación informativa sin validez legal

@DGIIRD     